



## JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – 6013532666 - Extensión 71303

Bogotá D.C., Veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

### PROCESO DIVISORIO RAD. 2021-00343

En atención al informe de secretaría y a la documental que anteceden, mediante el cual se da cumplimiento a lo ordenado en auto del 09 de agosto de 2023, el Despacho Dispone:

1.- AGREGUE y OBRE en el expediente la documental aportada por la apoderada de la demandante, informando los nombres de los herederos determinados del señor **Cayetano Verano Rodríguez** (q.e.p.d.), junto con la copia de la providencia proferida por el **Juzgado Treinta y Seis (36) de Familia de Bogotá** de fecha 06 de junio de 2023, dentro del asunto que cursa en ese estrado judicial conocido con el radicado No. 11001311002920230025700.

2.- En ese orden de ideas, intégrese al presente expediente a los señores **Luis Armando Verano Cabra, Edgar Olivo Verano Cabra, Flor Ángela Verano Cabra, Edwin Javier Verano Cabra, Diego Mauricio Verano Cabra, Óscar Mauricio Verano Rodríguez** y **Diana Paola Verano Rodríguez** en calidad de presuntos sucesores del señor **Cayetano Verano Rodríguez** (q.e.p.d.), según da cuenta la copia de la providencia anexada, de conformidad con en el artículo 68 del C.G.P.

3.- REQUERIR a la parte demandante para que proceda a la notificación de los sucesores procesales aludidos en el numeral anterior, de conformidad con lo normado en los artículo 291 y 292 del C.G.P., o en el canon 08 de la Ley 2213 de 2022.

4.- TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE de conformidad con el art. 301 del C.G.P., para todos los efectos legales a que haya lugar, al señor **Luis Armando Verano Cabra**, a través de su abogado **Álvaro Tovar Camacho**<sup>1</sup>, del auto admisorio de la demanda de fecha 05 de noviembre de 2021.

5.- RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho **Álvaro Tovar Camacho** como mandatario judicial del sucesor **Luis Armando Verano Cabra** en los términos y condiciones del poder conferido y que obran en el archivo No. 22 del expediente digital.

6.- Por Secretaría CÓRRASE traslado de la demanda en los términos del artículo 409 del C.G.P., y envíese el expediente virtual al correo del apoderado judicial del demandado **Luis Armando Verano Cabra**, para lo de rigor. Contrólese el término.

7.- En garantía del debido proceso y con el fin lograr integrar en debida forma la totalidad del contradictorio, se ORDENA el EMPLAZAMIENTO, de los herederos indeterminados del señor **Cayetano Verano Rodríguez** (q.e.p.d.), realizándose la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Secretaría proceda como corresponda.

---

<sup>1</sup> Archivo No. 22.

NOTIFÍQUESE,



**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

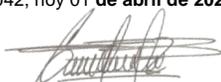
**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. 042, hoy 01 de abril de 2024.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

Yapn